



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 440 - 2020-GRC-GA

Callao, 16 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe N° 004-2020-REGION CALLAO/CS-AS N° 0018-2020-REGION CALLAO, del 24 de setiembre de 2020, del Comité de Selección; el Memorando N° 1616-2020-GRC/GA de 25 de setiembre de 2020 de la Gerencia de administración; el Informe N° 303-2020-GRC/GRI-UF del 29 de setiembre de 2020, de la Eco. Edith Valladares Fernández - Responsable de la Unidad Formuladora de GRI; el Memorandum N° 1520-2020-GRC/GRI del 29 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 005-2020-REGION CALLAO/CS-AS N°0018-2020-REGION CALLAO, del 01 de octubre de 2020, del Comité de Selección; el Informe N° 1818-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 08 de octubre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5539-2020-GRC/GA-OL del 08 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1682-2020-GRC/GA del 12 de octubre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 5624-2020-GRC/GGR/GA-OL del 13 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

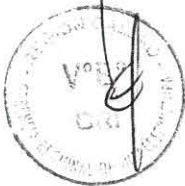
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 257-2020-GRC-GA del 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la **Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamentos Callao"**, con un Valor Estimado de S/ 275,305.80 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cinco con 80/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, con plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario a convocarse mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de Contratación A suma Alzada, conforme a lo expuesto en el referida Resolución;

Que, mediante Memorando N° 1616-2020-GRC/GA de 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 004-2020-REGION CALLAO/CS-AS N° 0018-2020-REGION CALLAO del 24 de setiembre de 2020, a través del cual el Comité de Selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 0018-2020-Región Callao (Primera Convocatoria), para la **CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO DE INVERSION : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL GRUPO RESIDENCIAL B4, PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACUTEC DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO"**, comunica que el referido procedimiento, ha sido declarado DESIERTO debido a la ausencia de participantes. Asimismo, adjunta la comunicación cursada por las empresas que cotizaron, quienes explican las razones por las cuales no presentaron sus ofertas. Finalmente, el Comité de Selección, invita a la revisión y evaluación de los Términos de Referencia y el Valor Referencial por parte del área usuaria;

Que, mediante Memorandum N° 1520-2020-GRC/GRI del 29 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 303-2020-GRC/GRI-UF del 29 de setiembre de 2020, a través del cual la Eco. Edith Valladares Fernández - Responsable de la Unidad Formuladora de GRI, refiere que ha tomado en consideración la recomendación del Comité de Selección y lo indicado en los correos electrónicos a las consultas realizadas a las empresas que cotizaron en la indagación de mercado, ha replanteado los Términos de Referencia en lo que se refiere a los años de experiencia de los profesionales y la Experiencia del Postor en la Especialidad, con la finalidad de incentivar a la mayor concurrencia de postores; asimismo, solicita remitir los actuados a la Oficina de Logística, para que se realice la nueva convocatoria del procedimiento de selección antes referido;

Que, mediante Informe N° 005-2020-REGION CALLAO/CS-AS N°0018-2020-REGION CALLAO, del 01 de octubre de 2020, el Comité de Selección remite a la Oficina de Logística, los Términos de Referencia modificados y aprobados por el área usuaria, a fin que evalúe si los cambios efectuados en los Términos de Referencia modifican el valor referencial del mencionado servicio, asimismo de



16 OCT. 2020

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FISCALARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:



corresponder alguna variación se solicita que realice los trámites para una nueva aprobación del expediente de contratación;

Que, mediante Informe N° 5539-2020-GRC/GA-OL del 08 de octubre de 2020, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración el informe N° 1818-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 08 de octubre de 2020, a través del cual el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, precisa: "Al respecto de las dos (02) modificaciones realizadas a los términos de referencia por el área usuaria, se debe precisar que solo una de las dos modificaciones fue motivó de ausencia por el cual las empresas que cotizaron en la indagación de mercado inicial no se presentaron al procedimiento de selección."

En ese sentido la modificación realizada por el área usuaria fue en el extremo de **Experiencia del postor en la especialidad**, debido a la elevada en este extremo, realizando la disminución del monto facturado, tal como lo comunica el informe de referencia b) de fecha 29 de septiembre, del mismo modo la otra modificación fue la reducción de la Experiencia de los profesionales, en lo que se refiere a los años de experiencia a fin de garantizar una mayor participación de postores durante el procedimiento de selección.

Asimismo, es preciso indicar también, que el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado establece en el sub numeral 29.11 del numeral 29 establece "(...) **El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria (...)**", también establece en el sub numeral 72.3. del numeral 72 "(...) **Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)**"; además la OPINIÓN N°027-2019/DTN indica "(...) **Las Bases integradas debían incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión(...)**"

De lo mencionado y revisado en los términos de referencia actualizado, remitido a esta Unidad se verifica que las modificaciones realizadas producto del informe de desierto del proceso de selección, son modificaciones con la finalidad de generar una mayor concurrencia de postores durante el desarrollo del procedimiento de selección, el cual no sería materia de una nueva validación de Valor Estimado, toda vez que estas modificaciones no implicarían en una variación del monto ya determinado, debido a que son observaciones que promueven el libre acceso y participación de proveedores, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

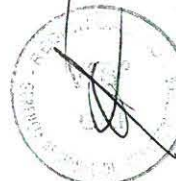
Cabe resaltar además, que el sub numeral 32.1. del artículo 32 del reglamento de la Ley establece que "(...) En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación (...)"

En dicho sentido, al efectuarse modificaciones al requerimiento, con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, podría afectarse el valor estimado del procedimiento, situación que compete ser corroborada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, al ser este el que elabora la indagación de mercado y determina finalmente el valor estimado del procedimiento.

Al respecto, se precisa que luego de la revisión y análisis a las modificaciones realizadas producto de las respuestas de los postores motivo por el cual el procedimiento quedó desierto, debe precisarse que dichas modificaciones realizadas no están destinadas a efectuar cambios en las características del servicio y estas no varían de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que no se ha desnaturalizado el objeto de contratación contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad y se termine contratando un servicio totalmente distinto.

Por lo tanto la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, ha determinado que las modificaciones autorizadas por el área usuaria, no influyen en el valor estimado del procedimiento de selección **AS N° 0018-2020- REGIÓN CALLAO** para la contratación del servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión: Creación del Servicio de práctica deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, proyecto piloto nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao".

En ese sentido, solicitamos se derive la presente a la Gerencia de administración a fin de que continúe con los trámites administrativos correspondientes de la **AS N° 0018-2020- REGIÓN CALLAO** para la contratación del servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión: Creación del Servicio de práctica deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, proyecto piloto nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao.";



CERTIFICADO QUE EL ORIGINAL DE LA CUPA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 16 OCT. 2020



Que, mediante Memorando N° 1682-2020-GRC/GA del 12 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración, devuelve los actuados a la Oficina de Logística, haciendo de su conocimiento que de la revisión de la documentación, se aprecia que el plazo de ejecución del Servicio es de **90 días calendario**, y considerando los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el Procedimiento de Selección; el plazo de ejecución del Servicio, comprendería dos ejercicios fiscales; dentro de ese contexto, el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo de Presupuesto Público en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, de la Directiva para la Ejecución para la Ejecución Presupuestaria, expresamente señala: *"En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes."*;

Que, mediante Informe N° 5624-2020-GRC/GGR/GA-OL del 13 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, en respuesta al Memorando N° 1682-2020-GRC/GA del 12 de octubre de 2020, de la Gerencia de Administración, precisa lo siguiente: *"(...) en atención a la normativa vigente de la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento, para convocar un proceso de selección en el último trimestre del ejercicio fiscal, se requiere sólo la Certificación presupuestal del presente año."*

En ese sentido, a fin de dar celeridad a la convocatoria de los procedimientos de selección, en atención a los objetivos y metas de la entidad y así como a las necesidades del área usuaria, se solicita la aprobación del citado expediente.

Finalmente se precisa que al consentimiento de la buena pro o antes de la firma del contrato, esta Oficina a mi cargo, estará realizando los trámites correspondientes para la previsión presupuestal, con los importes exactos de acuerdo al monto adjudicado y dando cumplimiento al numeral 41.4 del Art. 41 del Decreto Legislativo N° 1440, del Presupuesto Público en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, para la Ejecución Presupuestaria, por la ejecución contractual que supera el año fiscal,";



Que, ésta Gerencia considera pertinente señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, para convocar un procedimiento de selección es requisito, bajo sanción de nulidad, contar con la "Certificación de Crédito Presupuestario", de conformidad a las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por tanto, la Certificación de Crédito Presupuestario, debe gestionarse conforme a la regulación prevista en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, considerando, además, aquellas normas que resulten aplicables para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal; sin embargo, de conformidad a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Logística a través de su Informe N° 5624-2020-GRC/GGR/GA-OL del 13 de octubre de 2020, es preciso emitir el acto resolutorio que aprueba la modificación del Expediente de Contratación, en virtud a la modificación de los Términos de Referencia, efectuado por el área usuaria;



Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las"*

ARTÍCULO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 16 OCT 2020



especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: “29.1 Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;*

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para la **Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión: “Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamentos Callao”**, en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria, no habiendo variado el monto del Valor Estimado el mismo que asciende a la suma de **S/ 275,305.80** (Doscientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cinco con 80/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario, a convocarse en el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 0018-2020-Región Callao, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N° 257-2020-GRC-GA del 03 de agosto de 2020, que aprobó el Expediente de Contratación, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y por la Oficina de Logística.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EG. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Copia Fiel del Original del Documento es Regional del Callao

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
FOLIO: 016 Fecha: 16 OCT. 2020